

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00025-2024 DE VIERNES, 26 DE ENERO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR RAFAEL ENRIQUE GARCIA PACHECO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0142524 radicado en fecha 23 de noviembre de 2023, el señor Rafael Enrique García Pacheco, identificado con la C.C. No. 73.150.363 en representación legal de la sociedad PROMOTORA KAUA S.A.S. con Nit. 901311257-9, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud "(...) *"permiso para la tala de un árbol de almendro ubicado en el lindero noroccidental del lote en donde se está desarrollando el proyecto "EDIFICIO KAUA" ubicado en el barrio Canapote Kra 14 # 21-63, la solicitud se hace debido a que el árbol está interfiriendo el correcto funcionamiento del canal de aguas pluviales y en el proceso constructivo, ya que sus raíces se encuentran por fuera causando obstrucción y por su estado de vejez tiene alta probabilidad de que el mismo caiga dentro del proyecto ocasionando un accidente grave (...)"*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de diciembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1968 de fecha 12 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

(")

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	11	0.28	Bueno / tala árbol obstaculizando las actividades de construcción del proyecto de obra civil	E04730056 - N02708474	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Rafael Enrique García Pacheco, donde se observó un (1) árbol de la especie Terminalia catappa L. (Almendro), presente en el lindero noroccidental del lote donde se desarrolla el proyecto "EDIFICIO KAUA", el cual presenta buen estado fitosanitario, gran altura, ramas extendidas, raíces expuestas, las cuales se encuentran causando perjuicios y daños en las estructuras del canal. Adicional a lo anterior su sistema radicular es deficiente, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Se evidenció que el individuo se encuentra obstaculizando las actividades de construcción y adecuación del proyecto de obra civil en mención.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la PROMOTORA KAUA S.A.S, la TALA, del individuo arbóreo de la especie Terminalia catappa L. (Almendro), por los daños y perjuicios que está ocasionando en las estructuras del canal y por encontrarse obstaculizando las actividades de construcción y adecuación del proyecto de obra civil denominado "EDIFICIO KAUA".

**RECOMENDACIONES**

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de

*Handwritten signature*



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

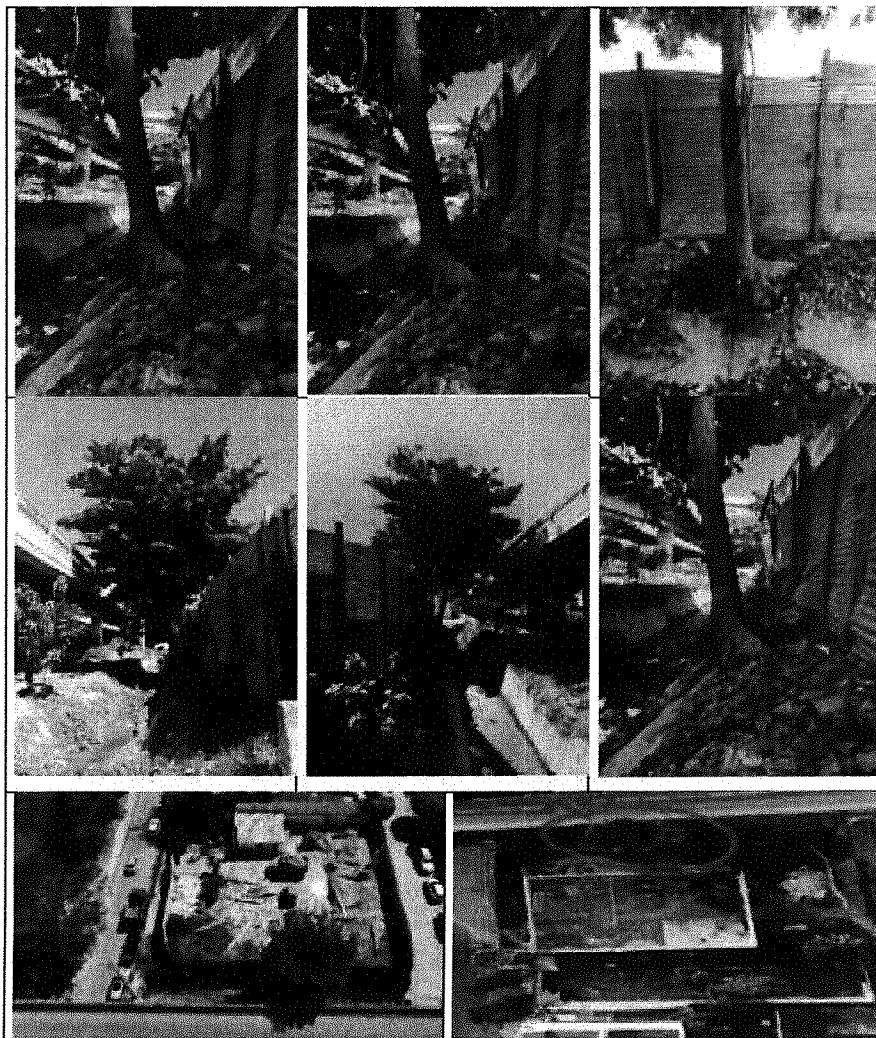
recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, la PROMOTORA KAUA, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

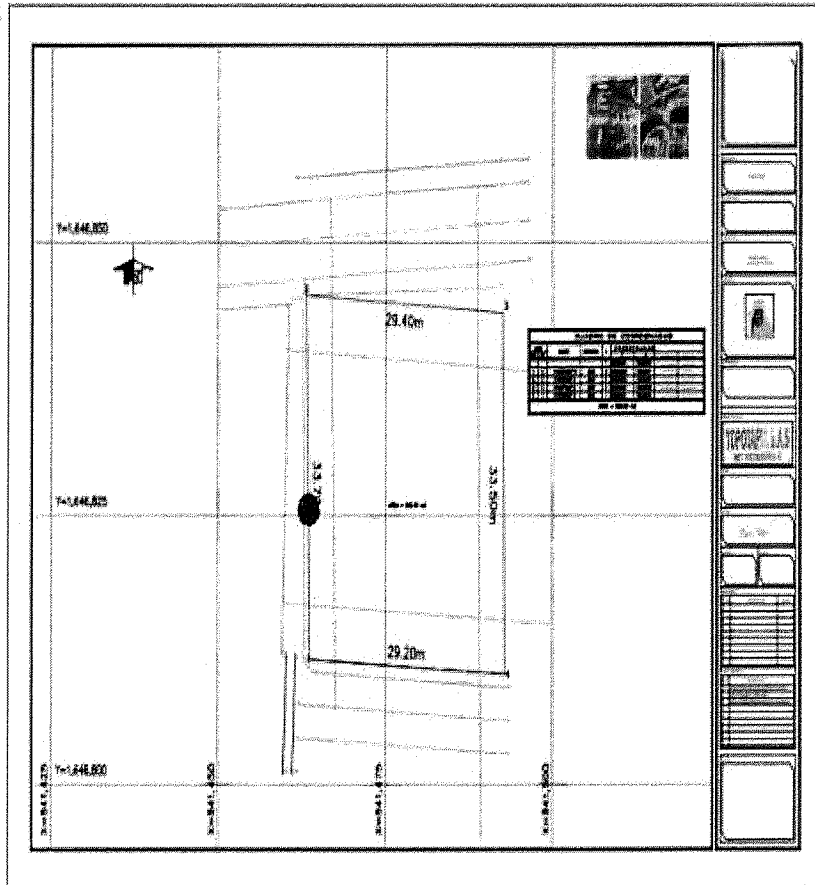
con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragoza), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.



102





**ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, PODA Y/O TRASLADO DE ARBOLES AISLADOS**

Fecha: 25/11/2020  
 Versión: 1.0  
 Código: F-CVS-003

Radicado SIGOB: EXT-DMC-23 0142824  
 Radicado VITAL: \_\_\_\_\_  
 ACTA No. \_\_\_\_\_  
 Fecha Visita: 02-DIC-2023

**DATOS DEL SOLICITANTE**  
 Nombre del Solicitante: KARIEL GARCIA Y LA ACE Tipo y No. de documento de identificación: 43456343  
 Dirección: Km 14 # 27-63 Teléfono y/o Celular: 300-4502302  
 Correo Electrónico: gerencia@kauacartagena.com  
 (\*\*Autoriza a EPA - CARTAGENA para me notifique de las actuaciones que surta en virtud de la solicitud elevada a través del correo electrónico indicado\*\*)

**TIPO DE SOLICITUD**  
 Códigos a emitir según Decreto 1791 de 1996 - Ejemplos de Aprovechamiento Forestal:

Tala  Podas  Sustitución de Tratado:  Inspección Fitosanitaria   
 Reforestación  Otros

**UBICACION DE LA ESPECIE FORESTAL**      **DATOS DE GEOREFERENCIACION**

Propiedad Privada:  Espacio Público:  E04730056-N02708474

**VALOR IMPORTANCIA**  
 (Aplica para casos especiales)

V. HISTORICO  V. Paisajístico  V. CULTURAL  V. CONSERVACION

**DATOS DE LA (S) ESPECIE(S) FORESTAL(ES) OBJETO DE LA SOLICITUD**

Nombre Común / Científico	Cantidad	Altura (Mts)	DAP	CORA	Estado Fitosanitario	Otros
<u>ALMENDRO</u>	<u>1</u>	<u>11</u>	<u>0.28</u>	<u>INSILVADO</u>	<u>BUENO</u>	<u>ARBOLE EN LINEAS DE CONDUCCION</u>

**CRITERIO TECNICO Y NORMATIVIDAD ESPECIFICA**

\*\* Decreto Ley 1791 de 1996 Capítulo VIII - Aprovechamiento de árboles aislados - La Autoridad Ambiental deberá verificar la necesidad de tala, poda, reubicación o reforestación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el correspondiente consentimiento técnico.

RELUCCION DE OBRA  CABLEADO ELECTRICO O REDES TELEFONICAS   
 DAÑO ESTRUCTURAL  ARBOL EN PREDIO AJENO   
 RIESGO  OTRO

*Handwritten signature/initials*

<b>EPA</b>	<b>ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, PODA Y/O TRASLADO DE ARBOLES AISLADOS</b>	Fecha: 25/11/2020 Versión: 1.0 Código: F-CVB-003
Atendiendo a las conclusiones de la visita de inspección, se concluye que por la problemática que presenta el (los) árbol (es) de la especie especificada en este formato, se recomienda lo siguiente: Tala <input checked="" type="checkbox"/> Podar de Formación <input type="checkbox"/> Poda Drástica <input type="checkbox"/> Tratamiento Fitosanitario <input type="checkbox"/>		
<p><b>Comentarios Generales:</b> SE REALIZO VISITA DE VERIFICACION AL SITIO, DONDE SE OBSERVO UN ARBOL DE ESPECIE ALMENDRO, PRESENTE EN EL LINDERO NOROCCIDENTAL DEL LOTE, DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO "EDIFICIO KAUJA".</p> <p>EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTADO POR LAS PLANTAS PARASITA, PRESENTA GRAN ACTURA, RAICES EXPUESTAS, LO CUAL GENERA UN ALTO RIESGO DE VOLCAMIENTO, ADICIONAL A LO ANTERIOR EL ARBOL SE ENCUENTRA INTERFERIENDO EL CORRIENTE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE AGUAS PLUVIALES Y EN LOS PROCESOS DE LABORES DE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO.</p>		
<p><b>OBSERVACIONES:</b> - Justificación de la urgencia de la intervención: SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DAÑADO DE LA ESPECIE ALMENDRO POR LOS DAÑOS QUE ESTO OCASIONANDO EN LAS ESTRUCTURAS DEL CANAL Y OBSTACULIZANDO EL PROCESO EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE OBRAS CIVIL EDIFICIO KAUJA.</p>		
<p><b>AVISO IMPORTANTE:</b> Se informa al solicitante que de conformidad con la Resolución 0206 de 2018, Art. 24: "El interesado en solicitar a EPA-CARTAGENA permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano deberá cancelar el cobro por servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental: Decreto 1791 de 1996 y Decreto 2812 de 1974 del Código de Recursos Naturales, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". El pago deberá realizarse como requisito previo para la emisión del correspondiente acta administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud.</p>		
<p><b>FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA DE VERIFICACION:</b></p> <p>Nombre: EDWIN MONTES MORA Tipo y Número de Identificación: 73.482.104</p>		
<p><b>DATOS DEL USUARIO:</b></p> <p>Nombre: Verónica Mora Tipo y Número de Identificación:</p>		

(“)

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: “Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

KAD



*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA, de un (01) individuo arbóreo de la especie "*Terminalia Catappa L. (Almendra)*", que se encuentra plantado en el barrio Canapote Kra 14 # 21-63.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1968 del 12 de diciembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor RAFAEL ENRIQUE GARCÍA PACHECO, identificado con la CC. No. 73.150.363 en calidad de representante legal de la PROMOTORA KAUA S.A.S con Nit. 901311257-9, para realizar la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie: "*Terminalia Catappa L. (Almendra)*", que se encuentra plantado en el barrio Canapote Kra 14 # 21-63, por encontrarse obstaculizando las actividades de construcción y adecuación del proyecto de obra civil denominado "EDIFICIO KAUA".

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1968 del 12 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor RAFAEL ENRIQUE GARCÍA PACHECO, identificado con la CC. No. 73.150.363 en calidad de representante legal de la PROMOTORA KAUA S.A.S con Nit. 901311257-9, para realizar



la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie "*Terminalia Catappa L. (Almendra)*", que se encuentra plantado en el barrio Canapote Kra 14 # 21-63, por encontrarse obstaculizando las actividades de construcción y adecuación del proyecto de obra civil denominado "EDIFICIO KAUA".

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie "*Terminalia Catappa L. (Almendra)*", que se encuentra plantado en el barrio Canapote Kra 14 # 21-63, cuyas características y especificaciones se describen a continuación:

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa L.</i> (Almendra)	1	11	0.28	Buena / tala árbol obstaculizando las actividades de construcción del proyecto de obra civil	E04730056 - N02708474	

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

5.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

5.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

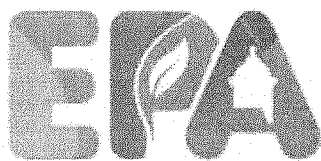
5.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

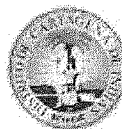
5.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "*Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública*".

5.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los

*MD*



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A Residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol de la especie "*Terminalia Catappa L. (Almendra)*, que se encuentra plantado que se encuentra plantado en el barrio Canapote Kra 14 # 21-63, que el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con mantenimientos durante tres (3) años para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragoza), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), de acuerdo al manual de silvicultura urbana.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor RAFAEL ENRIQUE GARCÍA PACHECO, identificado con la CC. No. 73.150.363 en calidad de representante legal de la PROMOTORA KAUA S.A.S con Nit. 901311257-9, al correo electrónico [gerencia@kauacartagena.com](mailto:gerencia@kauacartagena.com) o en la dirección, Crespo Av. 2 No.67-128, Edificio La Conga Local 1, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, al correo electrónico [espaciopublico@cartagena.gov.co](mailto:espaciopublico@cartagena.gov.co), de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

MD





ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

VoBo Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica EPA – Cartagena.

Proyectó: Jaine L. Visbal B. *JVB*  
P.U. Cód. 219 Gr. 33.  
OAJ -EPA CARTAGENA